



El empleo es de todos

Mintrabajo

No Radicada 05EE202074630010001700

Fecha: 2021-04-06 10:06:39 am

Remitente: Sede D T QUINDIO

Deposito DE SPACHO DIRECCION TERRITORIAL

Destinatario: DIEGO GILBERTO BALDION

Armenia, abril 5 de 2021, ca. 0

Folios: 1

Al responder por favor citar este número de radicación



Señor
DIEGO GILBERTO BALDION CASTILLO
Trabajador CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ SAS
Barrio Villa Carolina manzana 10 casa B 13
Armenia, Quindío

**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación 05EE202074630010003860**

Cordial Saludo,

Me permito informarlo que mediante Auto No. 0550 del 24 de marzo de 2021, suscrito por la Doctora CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS, se dio inicio a la Averiguación Preliminar en contra del empleador: CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ SAS, en cabeza de su representante legal, en virtud del reporte de ATG ocurrido al señor DIEGO GILBERTO BALDION CASTILLO, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo.

Así pues, y en cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 me permito puntualizarle lo siguiente:

DOCUMENTOS A COMUNICAR	Auto No. 0550 del 24 de marzo de 2021
PROCESO RAD No.	05EE202074630010003860
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
RECURSOS	No proceden

Esta actuación permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En caso de considerar que no existe mérito para iniciar una investigación al respecto, usted como tercero interesado podrá manifestarlo por escrito al siguiente correo electrónico: Sgonzalezr@mintrabajo.gov.co

Atentamente,

LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA

Auxiliar Administrativo DT Quindío

Ministerio de Trabajo

Anexo: Auto de Averiguación Preliminar 1 folio

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 Ita. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PRR
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-61
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 (Ópaco 2)

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14.874.294

24 MAR 2021

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2020746300100003860
Querellante: DIEGO GILBERTO BALDION CASTILLO
Querellado: CÍTRICOS GOMEZ ARBELAEZ SAS

**AUTO 0550
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Ley 1610 de 2013, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Decreto 4108 de 2011.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar averiguación preliminar a la sociedad **CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ S.A.S.**, identificada legalmente con el Nit número 900.473.743-8, en calidad de empleador, con domicilio principal en la Calle 1 Norte 12 – 36 sótano 1 local 10 Clínica Uninorte ciudad de Armenia, Quindío, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR ARBELÁEZ GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.904.949, o quien haga sus veces, con dirección de correo electrónico: admicitricos@gmail.com. Actividad económica: G-4631: Comercio al por mayor de productos alimenticios.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo que determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales dentro de los dos (2) días siguientes al evento.

ANTECEDENTES

Que el día 29 de diciembre de 2020 el señor **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** reportó ante esta territorial ATG del señor **DIEGO GILBERTO BALDION CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.182.860, ocurrido el día 29 de septiembre de 2020, radicado con el No. 05EE2020746300100003860 del 30 de diciembre de 2020, donde se aclara que el accidente de trabajo fue calificado como grave en fecha 11 de diciembre de 2020 y notificado a la empresa el 14 de diciembre de 2020, de conformidad con la información

contenida en el formato de Investigaciones aportado (F.9-10), este despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la sociedad **CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ S.A.S**, identificada legalmente con el Nit número 900.473.743-8, en calidad de empleador, con domicilio principal en la Calle 1 Norte 12 – 36 sótano 1 local 10 Clínica Uninorte ciudad de Armenia, Quindío, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR ARBELÁEZ GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.904.949, o quien haga sus veces, con dirección de correo electrónico: admincitricos@gmail.com, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la suscrita Directora Territorial Quindío ordena lo siguiente:

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia procede emitir auto de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la sociedad **CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ S.A.S**, identificada legalmente con el Nit número 900.473.743-8, en calidad de empleador, con domicilio principal en la Calle 1 Norte 12 – 36 sótano 1 local 10 Clínica Uninorte ciudad de Armenia, Quindío, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR ARBELÁEZ GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.904.949, o quien haga sus veces, con dirección de correo electrónico: admincitricos@gmail.com, con ocasión del reporte de ATG ocurrido al señor **DIEGO GILBERTO BALDIO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.182.860, por el posible incumplimiento de normas en materia de riesgos laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una presunta falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la practica de las siguientes pruebas, las cuales deberán ser presentadas en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a esta comunicación:

1. Copia de investigación del accidente de trabajo del señor **DIEGO GILBERTO BALDIO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.182.860 realizada por el empleador, con las recomendaciones de la ARL SURA.
2. Identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de la empresa usuaria.
3. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios en la empresa, relacionados con la actividad que desempeñaba el trabajador al momento de ocurrencia del ATG.
4. Copia de afiliación y pago de aportes a Riesgo Laboral del señor **DIEGO GILBERTO BALDIO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.182.860, durante los meses de septiembre a diciembre de 2020.
5. Copia del contrato de trabajo celebrado con el señor **DIEGO GILBERTO BALDIO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.182.860, con su respectiva asignación de funciones
6. Evidencia de capacitación brindada al trabajador **DIEGO GILBERTO BALDIO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.182.860, en materia de Autocuidado y prevención de accidentes de trabajo, antes de la ocurrencia del ATG.

7. Evidencia de implementación de las medidas de prevención y control en las áreas de trabajo, donde desempeñaba funciones el señor DIEGO GILBERTO BALDIO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.182.860, al momento de ocurrencia del ATG.

8. Evidencia de capacitación específica brindada al trabajador DIEGO GILBERTO BALDIO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.182.860, relacionada con el manejo y operación de la guadaña, antes de la ocurrencia del ATG.

9. Evidencia de entrega de EPP al señor DIEGO GILBERTO BALDIO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.182.860, adecuados para la realización de la labor, con indicación de la clase de elementos suministrados y sus características

10. Evidencia de la metodología utilizada por la empresa para la identificación de los peligros y evaluación de los riesgos de SST.

11. Evidencia de capacitación brindada al trabajador relacionada con el uso de EPP.

12. Copia de SG-SST de la empresa

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas las aportadas tanto al reporte del presunto accidente de trabajo, como las aportadas a lo largo del proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de los términos procesales para ello.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades para la instrucción del proceso, a la funcionaria **SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al grupo de Dirección, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y se deriven del objeto de la presente comisión, quien además presentará el informe correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: De esta manera **ASIGNSE** para la instrucción del proceso a la funcionaria **SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO**, Inspectora De Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que en caso de renuencia a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 486 del CST y el artículo 51 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que de existir mérito, se formularan cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFÓRMESE que contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación

a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
DIRECTOR (A) TERRITORIAL

Elaboró/ proyectó: Sandra Eliana GR
Revisó/ aprobó: CM Grajales Rios